

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 11 DE MARZO DE 1825.

## SAN EULOGIO, PRESBITERO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Santa María.

### APECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. 8, y se oculta á las 5 h. 52'

### APECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termom.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 3, 70.	57. 5.	N.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 3, 58.	59. 0	id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 3, 51.	58. 0	SE.	Idem.

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 6 h. 42' mañ. 2.a Altamar á las 7 h. 14' noche  
1.a Bajamar á las 12 h. 58' tard.

### Londres 17 de Febrero.

Fondos publicos.—Tres por ciento consolidados, 94, y à cuenta de Abril,  $94\frac{1}{4}$ ; bonos de España,  $24\frac{1}{2}$ ; deuda de 1823,  $18\frac{1}{4}\frac{1}{2}$ ; de Mejico,  $80\frac{3}{8}5\frac{1}{8}$ ; de Colombia, 91; premio del empréstimo de Mejico,  $3\frac{1}{2}$ ; del Brasil,  $4\frac{1}{4}$ ; del de Grecia,  $1\frac{1}{2}$ .

*Idem 18.*

Tres por ciento consolidados,  $93\frac{7}{8}$ .

*Idem 19.*

Los consolidados estaban á la una á  $93\frac{3}{4}7\frac{1}{8}$ ; y á las dos y media á  $93\frac{7}{8}94$ .—Los cupones de las minas han obtenido un favor muy notable.

### Madrid 4 de Marzo.

El general en jefe del ejercito del Norte del Perú ha dirigido á S. M. por conducto del Sr. secretario del Despacho de la Guerra la felicitación siguiente:

«Señor: El ejercito del Norte del Perú, de quien tengo el honor

de ser general en jefe, se congratula por el restablecimiento de V. M. à la plenitud de sus augustos derechos y prerrogativas. El ejercito consagra à V. M. sus heroicos esfuerzos y sacrificios, à los que indudablemente es debida la conservación de una principal parte de los dominios de este continente, en que el nombre de V. M. resuena con respetuosa obediencia en los labios de una gran porción de españoles que jamas han desconocido los deberes que los ligán à la Real Persona de V. M. como su legítimo Soberano. Dignese pues V. M. aceptar los votos de sumisión y respeto que con sinceridad elevan al Trono de V. M.; y si su conducta merece su Real aceptación, será para ellos un nuevo y completo triunfo. Cuartel general en Huancayo. Abril 1.<sup>o</sup> de 1824.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—José Canterac.

Paris 21 de Febrero.—Cambios.

	Un mes.			Tres meses.
	Papel.	Dinero.	Papel.	Dinero.
Amsterdam . . . . .	57 $\frac{7}{8}$	57 1/8	57 3/8	57 3/8
Hamburgo . . . . .	183 $\frac{1}{2}$	183 $\frac{1}{2}$	182 $\frac{1}{2}$	182 $\frac{1}{2}$
Londres . . . . .	25 f. 5 c.	25 f. 5 c.	24 f. 90 c.	24 f. 85 c.
Madrid efectivo . .	• • • • .	15 f. 25 c.	• • • • .	15 f. 15 c.
Cádiz id. . . . .	• • • • .	15 f. 15 c.	• • • • .	15 f. 5 c.
Bilbao . . . . .	• • • • .	15 f. 10 c.	• • • • .	15 f.
Lisboa . . . . .	• • • • .	• • • • .	• • • • .	565
Oporto . . . . .	• • • • .	• • • • .	• • • • .	565
Génova efectivo . .	• • • • .	476	• • • • .	472
León . . . . .	• • • • .	1 $\frac{1}{8}$ p.	1 p.	1 p.
Burdeos . . . . .	1 p..	p.	p.	1 p.
Marsella . . . . .	1 $\frac{1}{8}$ p.	1 $\frac{1}{8}$ p.	7 $\frac{7}{8}$ p.	7 $\frac{7}{8}$ p.

Fondos públicos.—Cinco por ciento consolidados, renta de Setiembre de 1824, 104 f. 25 c. 20 c. 25 c. 20 c. 15 c. 20 c. 15 c. 20 c. 25 c.—Reales de España, 19.—Empresito real de España, 58.

Gibraltar 7 de Marzo.

El dia 5 ha entrado en este puerto la barca americana *Sarah and Louise*, cap. S. Muir, de buenos Ayres en 70 días, con cueros, y la goleta inglesa *Woodburne*, cap. H. W. Eisher, de la Habana en 38 días, con azucar y palo. Han sido despachados para salir la goleta americana *Comills*, cap. E. Gardner, para Tampico; el bergantín inglés *Archimedes*, dap. A. Baden, para Buenos Ayres, y el bergantín americano *Diligence*, cap. T. Jordan, para Arica, Lima y Quilca.

Cargamento del bergantín inglés *Estanislao*, procedente de Paita; 456 pacas algodón; 63 dichas id. limpio; 550 cueros; 75 surtones quína; 60 toneladas conchas de perla; 10 surtones manteca de cacao.

Idem de la goleta americana *Griffith*, procedente de Baltimore: 308 sacos y 31 quintales café de la Habana; 100 sacos id. de Puerto Rico; 86 dichos id. de Santo Domingo; 600 dichos azúcar blanca del Brasil; 14 zurrones añil de Caracas; 5 toneladas palo de Nicaragua.

Idem del bergantín americano *Ariel*, de Filadelfia: 158 sacos café; 240 quintales palo del Brasil; 71 pacas algodón; 9 zurrones grana, y otros efectos.

Idem de la fragata americana *Mary and Susan*, de la Habana: 601 cajas azúcar; 5 sobornales grana; 18 barriles tabaco de polvo; 900 cigarros y gran cantidad de palo.

Idem de la goleta inglesa *Warrior*, de la Guayra: 700 quintales cacao de Caracas.

Idem de la fragata americana *Potosí*, de Guayaquil: 60 quintales y 250 sacos cacao Guayaquil; 50 quintales cascarilla; 500 cueros; 426 onzas de oro en barras.

Idem del bergantín inglés *Speculator*, de Guayaquil: 50 cargas cacao.

Idem de la goleta danesa *Tho Ann*, de Santo Tomás: 80 sacos cacao Caracas.

Cambios. — Londres, 49 7/8 á 50. — París, 5 16 á 5 17. — Marsella, 5 20. — Génova, 127. — Madrid 8 d. v., 1 1/2 p. 8 descuento. — Cádiz id. 2 1/2 id. — Málaga id., 2 1/2 id. id. — Sevilla id., 2 id. id. — Alicante id. 1 id. id. — Valencia id., 1 id. id. — Barcelona id., 1 1/4 id. id. — Premio sobre los duros columnarios, 1 1/2 á 1 3/4 p. 8.

#### Cádiz 10 de Marzo.

Se han recibido cartas de la Habana fecha de 26 de Enero, y por ellas se sabe haber llegado allí el bergantín *Atrevido*, el bergantín *Indio*, y la fragata americana *Fabius*. Igualmente se han recibido cartas de Puerto Rico, de 25 de Enero, las cuales dicen hallarse en aquél puerto la expedición que salió de la Coruña para la Habana, la que debía salir muy pronto para este último puerto.

#### CONSULADO. — Aviso al Comercio.

Sigue el inserto en los diarios del 1.<sup>o</sup>, 4 y 8 del corriente.

Art. 31. El supremo Consejo de Hacienda sustanciará y concluirá la segunda instancia en el caso referido en el anterior artículo conforme á este reglamento, dentro de 30 días improrrogables, contados desde que lleguen los autos á su escribanía; y los devolverá después de fallados, sin admitir más súplica ni recurso para la puntual ejecución de lo últimamente resuelto, lo cual se realizará por el mismo orden que queda señalado para los demás casos.

Art. 32. Aunque el valor del comiso y de las multas pase de 200 rs. y aun de 500, se declara que dado el fallo por el jefe de la co-

lumna, con dictamen de su Asesor; si aprueba el comiso, sin esperarse la confirmación ó reforma del superintendente general; ni la apelación en su caso para el supremo consejo de Hacienda, se puede proceder á la venta y distribución de una parte de dicho comiso hasta la cantidad de una buena ayuda de costa ó gratificación, que debe ser efectiva para premio y estímulo de los aprehensiones; la cual se graduará en el fallo cuanta ha de ser con proporción al valor del comiso y á los interesados, y riesgos que hubiese en la aprehension, para cuya venta parcial dará la orden el jefe de la columna al oficial que formó el expediente, ó al que esté mandando en aquel distrito, quien para llevarla á efecto se arreglará á lo prescrito para las ventas en los artículos 26, 27 y 28. Y el jefe de la columna remitirá dicha orden, con inserción de la parte del fallo en que se gradúa lo que al pronto se han de vender; al mismo tiempo que dirigirá, según el art. 30, el expediente original al capitán ó comandante general de la provincia para lo que allí se expresa. De modo que si el superintendente general en su providencia, con vista de la consulta del expediente, ó el supremo consejo de Hacienda, en el caso que haya segunda instancia, desaprueban el fallo, serán responsables al reintegro de lo por el pronto distribuido el jefe de la columna y su Asesor, además de las providencias que tomen dichas superioridades; y por lo mismo se encargará el mayor mitamiento en sus procedimientos y fallos.

#### De las causas de ausentes ó rebeldes

Art. 33. Si el reo fugó, ó no se halló con el fraude, ni se sabe quién es en tal caso el proceso se forma y sustancia según lo que queda explicado en los artículos anteriores, pero sin consulta ni apelación, cualquiera que sea el valor del comiso y de las multas; aunque se dará cuenta de estas causas según y para los fines que expresa el artículo 28, y no habrá necesidad de llamar los reos por edictos, por que esta sustanciación en las causas, en que no se impone pena personal, se conoce intuita y dictatoria; además de no ser justo que los tribunales se esfuerzen en oír á los que con su fuga demuestran que no quieren ó no pueden defenderse.

#### Causas en que debe haber pena personal, y su sustanciación

Art. 34. En causas de contrabando de tabaco, sal y demás recetas estancadas ó en las de reincidencia de fraude de las provinciales, generales ó aduanas; ó en las de estarcación del Reyno de moneda, barras, polvos ó alhajas de plata ó oro y demás cosas vedadas sacar del Reyno; ó cuando hay resistencia con armas de parte de los reos ó si estos son individuos de justicia, de tropa ó individuos de la Real Hacienda, corresponde, según las instrucciones que hay imponer en el fallo pena personal á los reos, sus auxiliadores ó encubridores con suspensión de empleo por el tiempo que

se estime conveniente, ó privación perpetua de él, ademas de la declaración del comiso, reintegro del premio debido á los aprehensiones de fraude en las Rentas estancadas, multa en el caso que la exija, aprehension y costas. b) ojos cuales lo no obviando.

Art. 35. Entre tanto que S. M. no se digne resolver lo que sea de su Real agrado para el arreglo de estas penas personales, según los casos y en cuales puedan aplicarse su comunión en pecuniarias, sobre lo que pende expediente, se ha de seguir imponiendo las penas personales que respectivamente, para los casos de que tratan, previene la Real instrucción de 8 de Junio de 1805 y la Real cédula de 18 de Marzo de 1808; con solo la alteración de que la pena de destierro por un año, señalada en la dc 805 al paisano que incurra en la venta de tabaco del estanco, ha de ser para mayor utilidad del Estado de medio año á las obras públicas de la provincia; que se renueve por ahora y á falta de otros sitios la permission de destinar a los hospicios á las mujeres revendedoras y reas de fraude de estancadas por un año, si los efectos son de los estancos, y por cuatro si son de contrabando, aunque se tendrán con separación de las demás, segun su conducta; y si son casadas, no teniendo bienes de suyo, pagarán los maridos las penas pecuniarias y las costas. Que á los jóvenes varones que no tengan 17 años cumplidos, si incurren en este delito, se les dé por igual tiempo el mismo destino á los hospicios, imponiendo á sus padres, hijos, tutores y curadores la mancomunidad en el pago de penas pecuniarias y costas, y para el caso que aquéllos no tengan de suyo con que satisfacerlas. Y que los años de presidio en África que respectivamente imponen las citadas instrucciones puedan por la primera vez, en los casos en que segun las circunstancias del reo, del país y tiempo lo estime conveniente el jefe de la columna con su asesor, desempeñarse en obras públicas de la provincia, en el servicio del ejército ó de la marina. Pero siendo los reos de reincidencia ó de infidez, ó otra particular calidad, será la aplicación de los años que señalan las instrucciones á uno de los presidios de África.

Art. 36. En todas estas causas la sustanciación contra los presentes será por el método prevenido en los artículos 29 y 30, con la diferencia únicamente de que el que las forma podrá prorrogar el término probatorio con la misma calidad de todos cargos por ocho días mas, si no llegan los ocho primeros. Que ademas de la consulta al superintendente general, habrá lugar á la apelación para ante el Supremo Consejo de Hacienda en conformidad á lo determinado en el artículo 31; observándose cuanto quede dispuesto para los puntos de remesa y evacuación de los autos.

Art. 37. Pero se declara que los tabacos y efectos estancados que se aprehendan se han de entregar sin dilación por el que forme la

causa á la administracion ó aduana mas inmediata, que dará recibo de lo que sea, para el destino competente, segun su calidad y lo prevenido en Reales instrucciones, aportando la Real Hacienda de contado, en el mismo acto de la entrega, lo que aquellas señalan de gratificaciones para distribuirse á los aprehensores, tanto por razon de los articulos del comiso, quanto por el reo ó reos que hayan preso, sobre lo cual, y para entera satisfaccion de todos toriará razon la contaduria, y procederá así que llegue el comiso á hacer esta liquidacion, de la que, y el pago de su importe llevará certificado el que haya hecho la entrega del comiso, para que el que forma la causa lo una á ella.

Art. 38. Si el reo ó reos de estas causas de pena personal se fagan, el que las forma seguirá el mismo método, y los llamará inmediatamente por un edicto y término de tres dias en suplemento de la citacion, si no se le practicó esta antes de la fuga; pues si ya fué citado, y despues se fugó, no hay necesidad del edicto, y la condenatoria del fallo será con la calidad de que si se presentase dentro de tres meses será oido solo en cuanto á la pena personal, tomándole confesion, y por el método y término señalados en este reglamento para los presentes.

( Se continuará.)

---

El Martes 14 del corriente á las 12 del dia, en la casa y despacho del Sr. Juez civil de esta ciudad, se ha señalado para el remate de dos fincas anunciado en el diario de 5 de Febrero, que se subastan por mi escribanía, Cadiz y Marzo 10 de 1825.—Quintero.

#### VACUNA PUBLICA.

Con arreglo á Real orden se administrará por la Junta superior de Sanidad el dia 12 del corriente, en las casas Capitulares á las 11 de la mañana. Se advierte á los que conducen los niños, que han de llevar las papeletas de domicilio de sus respectivas comisarías.

---

Para Gibraltar.—Barca española San Antonio (1) el Hercules, su patron José de Armas, A D. Félix Francia, calle de Guanteros, numero 52, gobernador del puerto del sup. sup. etc. vidimacione etc. oficio 1000 pesos cada uno. **Avisos.** Oficina de los oficiales de la Marina, el 10 de marzo de 1825.

Cualquiera persona que tenga censos impuestos sobre la casa calle del Fideo, num 187, que hace esquina á la del Puerto, acuda á D. José Corvia, procurador de este numero, encargado para el otorgamiento de la escritura de venta de la referida casa, dentro de quince dias para que de ella consten.

**PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 10 DE MARZO DE 1825.**

**COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.**

Frutos ultramarinos.	8	Aceto del Reyno, ar. abordo rvn.	47 á 48
Amar de la Habana, arroba		Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 11
Rpta. en tierra 27 y 33 £ 24 y 30		de Trieste en deposito, , ,	60 á 10
Blanca id. sola. , , , , , 31 á 35		de id. en tierra, , , , , 13 á 14	
Terciada idem. , , , , , 24 á 27		Alquitrán de la A. S. b. ab. pfs. 00 á 00	
Amar en deposito. . 00 y 00 á 00 y 00		Id. de Suecia . , , , , , 00 á 5½	
Id. de Manila en tierra, rpta. , , 23 á 24		Arroz arroba abordo rvn. , , , , 25 á 28	
Alf. flor de Guatém. lib. rpta. 28 á 30		Id. de la Carolina q. en tierra á 00	
Sahara. , , , , , 26 á 28		Azafrán, libra en tierra rvn , , 90 á 94	
Corte. , , , , , 20 á 24		Azogue, ql. pfs. , , , , , 40	
Flor de Caracas. , , , , , 32 á 34		Almend. de Mallorca ql. ps. abo. 00 á 13	
Sobre. , , , , , 00 á 00		Alicante en tierra. . 500 á 16	
Corte. , , , , , 00 á 00		Bacalao nuevo de Terranova,	
Algodón de Caracas. ql. ps. , , 00 á 28		abordo. . . qgl. zvn. , , 00 á 00	
Lima de 1.a y 2.a á , , , , 25 á 35		Brea de Suecia, barril ps. fs. , 00 á 6½	
Bilbao del Perú, lib. rpta. , , 17 á 12		Caoba, eodo de Burgos, ps. , , , 18 á 20	
Copal lib. rvn , , , , , 05 á 07		Cedro, id. , , , , , , , 8 á 10	
Cacao Caracas, t. de riel. ps. 60 á 63		Canela de Holanda de 1.a	
Guayaquil. , , , , , 17 á 18		lb. en tierra rpta. , , , , 28 á 29	
Cancilla de Guanuco, lib. rpta. 10 á 12		En deposito de P. a , , , , 22 á 23	
Guanachis. , , , , , 02 á 04		De China rvn. . , , , , 10½	
Calisalla en suerte, , , , , 00 á 11		Clavos de comer, libra rs. vñ. 19	
Colorada , , , , , 08 á 12		Cáñamo de Reino, quintal, ps. 11 á 13	
Loja . , , , , , 14 á 18		Carne de Vaca de N. A. bar. ab. 00 á 10	
Piura rvn. , , , , , 03 á 04		Cebada del Reino , id. , , , , 00 á 262	
Café, ql. ps. 18.9 . , , , , , 14 á 16		Dnelas de Hamburgo. cada	
Id. en dep. , , , , , , 00 á 00		1200 en tierra, ps. fs. , , , , 450	
Carey libra rvn. , , , , , , 160 á 240		Id. del N. de A. , idem idem 687	
Sobre del Perú, el ql. ps. , , , , , 00 á 24		Fierro planchuela de Vizcaya	
De Veraez en rosetas, , , , , , 00 á 24		ql. en tierra . , , , , , 00 á 55	
Ceros de B.-A., lb. en t. ctos. 26 á 28		Frijoles del Reyno, ar. ab. rvn. 13 á 17	
De la Habana, cuero rvn. . 00 á 00		Garbanzos del reino, fanega rvn. 70 á 153	
Pasta, el quibtal ps. , , , , , 30 á 32		Habas tarragonas, fan. ab. rvn. 50 á 52	
Grana serrte. arroba dae. - 94 á 106		Cochineras á bordo , , , , , 00 á 44	
lb. sacatillos y blancos sups. 28 á 34		Harina de Castilla abordo , , , , , 00 á 7½	
Granilla. , , , , , , , , , , , 28 á 34		Idem del N. A. en tierra. Id. 00 á 00	
Lana de Vicuña lib. rvn. , , , 21 á 23		Reja de lata caja ps. fs. , , , , , 16 á 28	
Idem de idem de Lima lib. rpta. 00 á 00		Maiz, fanega abordo rvn. . 46 á 47	
Lana de Buenos-Ayres arroba e		Manteca de puerco en cuñetes	
ps. , , , , , , , , , , , 4½ á 05		abordo lib. rvn. , , , , , 4	
De Guanuco libra rvn. , , , 8 á 10		Manteca de vacas de Dublin,	
Pelvo de Grana, arreb. ps. , , 12 á 14		lib. abordo rvn. , , , , , 00	
Pimienta de Tabasco, lib. ctos. 00 á 22		Waterfor. nueva, qtos. . . . , , 00	
Pimienta fina, libra rvn. , , , , 00 á 4		Cariow, idem ctos en tierra 32	
Palo Campeche ql. rpta. abord. , 00 á 21		Holanda id. abordo rvn. , , , , , 00	
Brasilete, ps. , , , , , , 00 á 15		Hamburgo . id. , , , , , 0	
Moralete. , , , , , , , , , , , 00 á 00		Cork, , , , , , , , , , , 58	
Zetas enridas lib. ctos. , , , , , , 00 á 00		Francesa nueva en tierra qtos. , , , , , 15	
Vainilla sups. cornicete inf.		Queso de Flandes ql. ab. jus. , , , , , 00	
riores el mill. ps. , , , , , , 00 á 00		Dicho plato , , , , , , , , , , , 90	
lata sana el quintal . , , , , , , 00 á 00		Sal despar para el extrangero 75	
Lana de Honduras arb. pfs. . . . , , 00 á 16		Tablas de pino de Suecia. 120 ps. , , , , , 00	
De la Costa. . . . . , , , , , , 00 á 08		Vigas de Flandes code ing. 375	

Té perla libra rvn. 30		S. Sebastián Sin operaciones 200 201000	
Id. hizón	100 grs. y arroz 21 á 22	Bilbao	1 p.º ben.
Id. verde	10 á 12	Londres	76 7/8 papel.
Trigo de Jerez f. abordo	100 00	Paris	77 papel
Id. de Sevilla id.		Hamburgo	sin operac.
Id. de Castilla abordo duro	á 70	Amsterdam	idem.
Id. duro de Levante en tierra	co a co	Génova	idem.
Id. tierno id. id.	00 2 00	Gibraltar	1 1/2 á 1 3/4 p.º ben.
Tocino de N. A. bca. pfs.	16	Vales comunes creación	de Setiembre de 16 pfs. el de 600 ps. Idem en juegos 76 ps.
Jabón duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs.	9	Conts. de Sept. 115 116 ps. Id. de Enero 120 ps.	
De Mallorca en tierra.	9	No consolidados de 57 á 60 ps.	
Blando de Mallorca id.,,	6 1/2	Intereses, 3 3/4 plata	
<i>Caldos.</i>			
Aguardiente de 58 p.º, el bar. ab. de 4 1/2 arrob. ps.	00 á 13	Premios de Seguros en buque expón	
Prueba de aceite, bota pfs.	55 á 56	Para América. En ab. Feliz Un p.º	
Id. de Holanda id.	45 á 46	Veracruz	, , , , , 40 á 31 ó 17
Anisado de Mallorca pfs.,	47 á 49	Costa-firme	, , , , , 40 á 11 ó 15
Id. id. en garrafones rvn.	44 á 45	Cartagena y Sta. Marta	, , , , , 40 12 ó 17
Vino tinto de Cataluña bota ps.	21 á 22	Honduras	, , , , , 40 á 12 ó 17
Id. de Valencia id.	00 á 00	Habana	, , , , , 40 á 10 1/2 ó 15
Id. de Málaga id. pfs.	36 á 38	Puerto-Rico	, , , , , 40 á 10 ó 14
Barril de carga id. pfs.,	6 á 6 1/2	Lima y Guayaquil	, , , , , 40 á 13 ó 18
<i>Papel.</i>			
Florete superior de Cata-		Filipinas	, , , , , 40 á 12 ó 18
luna cada resma rvn.	70 á 86	Para Europa	
Florete corriente	48 á 66	Islas Canarias	, , , , , 25 á 6 1/2 ó 8 1/2
Medio florete	34 á 32	Galicia	, , , , , 25 á 6 1/2 ó 8 1/2
Aleoy florete	40 á 46	Asturias y Santander	, , , , , 25 á 6 1/2 ó 8 1/2
Medio florete	30 á 34	Costas de Vizcaya	, , , , , 25 á 6 1/2 ó 8 1/2
De imprenta	24 á 26	Cartagena y Alicante	, , , , , 0 0 6 4 1/2
De estraza	10 á 12	Mall., Catal. Mahon	, , , , , 0 0 6 4 1/2
<i>Cambios.</i>		Lisboa y Oporto	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Descuento de letras 5 p.º		Londres y sus puertos	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Id. de pagarés 6 á 8 p.º		Hamb., Amst. y Ost	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Madrid corto 1/2 á 1/2 benef.		Copenh., Gronstad &c.	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Sevilla á 8 d. v. ben. 1/2 daño		Isla de la Madera	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Barcelona en pf earto 1/2 benef.		Trieste	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Valencia y Alicante par.		Génova	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Málaga á 8 d. y f. 1/2 perdida.		Marsella	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Santander á 8 d. y f. 1/2 p.º bent.		Archipiélago	, , , , , 0 0 6 4 1/2
Gibraltar			

*Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.*  
 El real de veilon vale 8 1/4 ctos. ó 34 mrs. de vn... El peso fuerte 20 rvn... El real de plata corriente 17 qros. ó 31 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn... El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 y 2 mrs. vn... El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plazas dichas o 70 mrs. de vn... — La libra se compone de 3 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 1/2 de 12 onzas de Aragon. 114 dos séptimos de Cataluña. 80 de Galicia o rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de 12 onzas de Valencia. 93 y 1/2 centavos de Amsterdam. 44 1/2 lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 1/2 lib. de Liorna. 100 y 20 centavos arrateis de Lisboa. 101 1/2 lib. avue. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 1/1 kilogramas de Paris. — 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 99 1/2 cahices de Alicante. 78 1/2 cuarteras de Valencia. 500 ferrados de Neda. Ferrol &c. 78 1/2 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 11 lastre de Ámsterdam. 46 y 9 tascima minas de Génova. 402 1/2 alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles. — 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109 1/2 de Alicante. 54 1/2 canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 5 2/3 terrios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121 1/2 auas de Ámsterdam. 51 1/2 canas de Génova varas de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 séptimos auas de Paris.